



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 578-2023-MPH-GATyR.

Huaraz, 26 de junio de 2023.

VISTO: El expediente administrativo con registro N° 114344, de fecha 29 de marzo del 2023, presentado por el administrado **CHAUCA DE PAZ ABRAHAN FELIX**, sobre Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular y el Informe Legal N° 578-2023-MPH-GATyR-SGALyT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con registro N° 114344, de fecha 29 de marzo del 2023, el administrado **CHAUCA DE PAZ ABRAHAN FELIX**, identificado con documento de identidad N° 31626277, solicita la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de placa N° H1R-739, correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015, ampara su pretensión en el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, con Informe N° 257-2023-MPH-GATR/SGREGT, de fecha 30 de marzo del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas esta entidad, informa lo siguiente:

Que, don Chauca De Paz Abraham Félix, solicita **PRESCRIPCIÓN DE PAGO DE IMPUESTO VEHICULAR**, por lo que se procedió a la revisión del sistema, desprendiéndose que el vehículo de placa H1R-739, fue registrado **DE OFICIO** con fecha 19/08/2013, siendo su fecha de inscripción a SUNARP el 13/09/2012, por lo que se calculó el impuesto vehicular de los años 2013, 2014 y 2015, registrado en el código 02-31626277: Chauca De Paz Abraham Felix y Esposa.

Que, a fojas 03 vuelta, obra el proveído de fecha 24 de abril del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de esta entidad, informa verificado en el sistema Mapas Perú, donde no se generó O.P. Imp. Vehicular H1R-739, de los años 2013-2014 que solicita prescripción y fines;

Que, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 34° de la Ley de Tributación Municipal, señala que los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga; estando a la Información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria (Informe N° 257-2023-MPH-GATR/SGREGT, de fecha 30 de marzo del 2023); se constata que el vehículo H1R-739 fue ingresado de oficio y estando al artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario el que prescribe que: "La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...", de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: "El término prescriptorio, se computará: 1) Desde el 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva..."; siendo así se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de Placa de Rodaje H1R-739, es de seis (6) años sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 578-2023-MPH-GATyR.

Que, de los documentos que presenta el administrado **CHAUCA DE PAZ ABRAHAN FELIX**, quien solicita la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de placa N° H1R-739, correspondiente a los años 2013, 2014, 2014, con código de contribuyente C.c. 02-31626277, a nombre de **CHAUCA DE PAZ ABRAHAN FELIX Y ESPOSA**; cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 195-2021-MPH; que teniendo en cuenta que el Artículo 47° del Código Tributario, enuncia que la prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario, y de los actuados y de su estado de cuenta corriente se determina que tiene la calidad de contribuyente;

Que, en el presente caso la deuda tributaria por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015, del Vehículo de placa N° H1R-739, se encuentra prescrita toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido procede declarar la prescripción por encontrarse la solicitud del contribuyente acorde a ley;

Que, el Artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776 aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que el Impuesto al Patrimonio Vehicular, es de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos automóviles, camionetas, station wagon, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de tres años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular;

Que, el Artículo 31° de la norma acotada precisa que son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos señalados en el artículo anterior. El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al primero de enero del año que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del año siguiente de producido el hecho;

Que, en este sentido el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: "La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...", de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: "El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...";

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...".

Que, el Art. 45 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe:

- a) por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa.
- b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
- c) Por el pago parcial de la deuda.
- d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pagos.
- e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.
- f) Por la notificación del requerimiento del pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva;





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 578-2023-MPH-GATvR.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo previsto en el T.U.O del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-13/EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, D. Legislativo 776 y sus modificatorias, y la ordenanza Municipal N° 195-2021-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **CHAUCA DE PAZ ABRAHAN FELIX**, concediéndosele la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de placa N° H1R-739 correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015; con código de contribuyente C.c. 02-31626277, a nombre de **CHAUCA DE PAZ ABRAHAN FELIX Y ESPOSA**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS
[Firma]
Lic. María Teresa Cotos Avelino
GERENTE